



R/G No. 45/2020.

Ref.: Procedimiento de registro automático de cierre de viaje de DUA Digital - Importación con baja de inventario.-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 8 de junio de 2020.

Visto: la necesidad de automatizar las llegadas de los viajes de los DUA de Importación, que egresan de los Depósitos de Zonas Francas.

Resultando: I) que por Resolución General N° 48/2016 de 11 de julio de 2016, se puso en vigencia en forma de piloto el procedimiento de control de existencias en Zona Franca, el cual fue establecido en forma obligatoria a todas las zonas francas del país a partir del 1° de enero de 2018, a través de la Resolución General N° 67/2017 de 29 de diciembre de 2017;

II) que por expediente N° 2019/05007/09754 se planteó por parte de la Administración de Aduanas de Carrasco una simplificación al procedimiento precitado, solicitando que el cierre de los viajes de los DUA de importación se efectúe automáticamente con la baja de inventario que realiza el depositario;

III) que la Dirección Nacional en dicho expediente resolvió su implementación para las Zonas Francas certificadas como Operadores Económicos Calificados (OEC), Zonamérica y Parque de las Ciencias, mandatando su implementación a la Gerencia del Área Planificación y Desarrollo Aduanero;

Considerando: Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto e instrumentar la simplificación aludida, es necesario establecer los lineamientos necesarios, contemplado las restricciones determinadas para su correcta aplicación;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

1) Objetivo y ámbito de aplicación. 1.1. Apruébese el “Procedimiento de registro automático de cierre de viaje de DUA Digital - Importación con baja de inventario”, que se adjunta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

1.2. La presente resolución, será de aplicación en una primera fase a las Zonas Francas bajo jurisdicción de la Administración de Aduanas de Carrasco que poseen la calidad de Operador Económico Calificado (OEC), a saber: Zonamérica y Parque de las Ciencias.

2) Si alguna de las Zonas Francas abarcadas por esta resolución perdiera la calidad de OEC, se la considerará excluida del ámbito de aplicación de la misma.



Ministerio
de Economía
y Finanzas


Dirección Nacional de Aduanas

3) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

4) La presente resolución entrará en vigencia para los DUA de Importación, numerados a partir del 15 de junio de 2020, que tengan como depósito de origen “Zona Franca Montevideo” (Código 2091) y “Zona Franca Parque de las Ciencias S.A.” (Código 2094).

5) Registro, Publicación y Comunicación: Regístrese y dése en Resolución General y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, Área Comercio Exterior, Dirección de Zonas Francas, Cámara de Zonas Francas del Uruguay, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay y Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay.

JB/ap/dv



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas